

León, Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de abril de 2015 dos mil quince.

Visto para resolver el expediente número **240/13-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXXXX**, por hechos que considera violatorios de sus derechos humanos y que reclama de parte de **ELEMENTOS DE POLICÍA** del municipio de **IRAPUATO, GUANAJUATO**.

Sumario: La presente indagatoria atiende a la queja expuesta por XXXXXXX, en contra de elementos de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato, por haberle lesionado su brazo y su dedo pulgar, al dispararle con un arma de fuego.

CASO CONCRETO

LESIONES:

XXXXXXX se dolió en contra de elementos de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato, pues narró que funcionarios públicos adscritos a dicha dependencia utilizaron sus armas de fuego en contra de él, causándole una serie de heridas leves, sin que él realizara una acción que ameritara el disparo de dichos proyectiles, lo cual se traduce en un uso excesivo de la fuerza, al respecto el particular indicó:

*“...El pasado 24 veinticuatro del mes y año en curso siendo aproximadamente las 15:30 quince treinta horas, yo me encontraba afuera de mi domicilio en la calle Coyoacán de la colonia Nuevo México, estaba tomando con un grupo de amigos afuera de mi casa, cuando pasó una patrulla de este municipio y uno de los oficiales nos dijo: “qué hacen ahí perros, a la chingada pa dentro”, y uno de mis amigos de nombre **XXXXXXX**, del cual en estos momentos no recuerdo sus apellidos le dijo al policía “cuáles perros cabrón, perros ustedes, hoy es día festivo y también vienen a chingar”, y yo también le dije al policía que si quería respeto que no nos ofendiera y que también él respeto se gana o qué pedo, y el oficial nos dijo: “chinguen a su madre todos” y arrancó la unidad y se retiró. (...) volvió la misma unidad con otras 2 dos patrullas de las cuales no anoté los números económicos de ninguna de ellas pero llegaron aproximadamente unos 10 diez elementos todos ellos del sexo masculino, y de inmediato se bajaron y comenzaron a golpear a uno de mis hermanos de nombre **XXXXXXX**, comenzaron a quebrar los vidrios de mi casa y a patear mi puerta, y yo corrí hacia el interior de mi domicilio y me subí al techo y de ahí pude observar que seguían golpeando a mis amigos que éramos en total 4 cuatro entre ellos mi hermano, **XXXXXXX**, **XXXXXX** y **XXXXXX**, de los cuales en estos momentos no recuerdo sus apellidos, y al ver que estaban golpeando a mis amigos yo les aventé una botella a los policías desde el techo de mi casa pero no lesioné a ninguno de ellos, y observé que 2 dos policías al ver que yo hice esto sacaron sus armas uno de ellos un arma corta y otro de ellos un arma larga, los cuales me dispararon ya que hicieron 1 una detonación cada uno de ellos lográndome rozar la yema de mi dedo pulgar izquierdo y me rozaron cerca de mi hombro derecho...”.*

A su vez la autoridad señalada como responsable, a través del informe que rindiera el Director de la Policía Municipal, **Edgar Verdeja Morón**, señaló en un primer momento desconocer totalmente los hechos, *por no ser propios*, al respecto apuntó:

*“...Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, y demás relativos aplicables, vengo a dar contestación a su Oficio número SPI/3481/13, derivado del Expediente 240/13-“B”, sobre los hechos que pudieran ser constitutivos de violación de Derechos Humanos, motivados por la queja presentada por el C. **XXXXXXX**, informando lo siguiente: Primero.- Respecto a los hechos que se manifiesta con antelación, ni los niego, ni los afirmo, por no constituir hechos propios. Segundo.- Cabe mencionar que se desconoce en su totalidad la queja manifestada por el doliente, aunado a ello le envió copia simple de la fatiga laboral de fecha 24 del mes de Diciembre del año que antecede, correspondiente al Sector Guanajuato en donde se aprecia la tripulación operativa del citado día...”.*

Sumado a que la autoridad señalada como responsable, en el informe que rindiera, omitió hacer constar todos los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan, la existencia de los mismos en su caso, así como los elementos de información que considere necesarios, tal y como lo ordena expresamente el artículo 41 cuarenta y uno de la Ley en la materia, se advierte que dentro del expediente de mérito obran datos de prueba que robustecen el dicho de la parte lesa.

Ello, derivado de las narraciones de los testigos **XXXXXXX** y **XXXXXXX**, quienes en lo general indicaron que el día 24 veinticuatro de diciembre del 2013 dos mil trece se encontraban presentes en el lugar de los hechos, lo que indican que presenciaron personalmente los hechos, y que en dicha inteligencia observaron la presencia del hoy quejoso así como de elementos de Policía Municipal, y finalmente coincidieron en haber escuchado sonidos similares a una detonación de disparo de arma de fuego.

En esta tesitura **XXXXXXX** indicó:

*“...observé que llegaron 3 tres patrullas, de las cuales no me fije en su número económico, y observé que descendieron de esas patrullas aproximadamente unos 10 diez elementos y vi que mi papá y mi vecino y las otras personas que se encontraban con ellos corrieron hacia el interior de la casa de **XXXXXXX** y los policías comenzaron a patear la puerta y comenzaron a quebrar los vidrios de la casa de mi vecino, y observé que se asomó mi vecino **XXXXXXX**, a quien le pegaron con una macana en su cara, después observé a **XXXXXXX** que se encontraba en el techo de su casa y observé que le tiró una botella a los policías y escuché que un elemento de la policía gritó disparen y escuché 2 dos detonaciones y vi que 2 dos policías apuntaban hacia el techo (...) y es todo lo que observé ya que todo fue muy rápido, ya que después de que detonaron sus armas todos los elementos se subieron a las unidades y de inmediato se retiraron...”.*

Mientras que **XXXXXXX** expuso:

*“...ingresamos al domicilio de **XXXXXXX** toda vez que se estaban acercando 2 dos unidades una de ellas camioneta tipo Lobo, aproximadamente con 10 diez elementos y una camioneta tipo Vagoneta, en ese momento llegaron los policías pateando la puerta y rompiendo vidrios de la puerta de color negro de la entrada, **XXXXXXX** abrió la puerta del domicilio, le gritó al policía que no le estuviera golpeando la puerta, en ese momento el policía le dio un golpe en la cara, en ese momento corrí yo con **XXXXXXX** a la parte de la azotea de la casa, en ese momento vi que **XXXXXXX** aventó una botella y escuché los disparos vi a **XXXXXXX** herido del brazo izquierdo, en ese momento bajé de la azotea a la calle y en ese momento ya no se encontraban los policías, vi a **XXXXXXX** que el vecino de nombre **XXXXXXX** se lo llevó en su vehículo particular a recibir atención médica...”.*

Sobresale el hecho que en el atesto de **XXXXXXX** se plasmó que el particular dijo haber observado directamente que elementos de Policía Municipal apuntaban sus armas de fuego hacia el lugar donde se encontraba el quejoso cuando se escucharon las detonaciones, y que inmediatamente después de ello, dichos funcionarios públicos abordaron su vehículo y se retiraron del lugar.

Ese hecho en concreto resulta coincidente con otro indicio, esto es lo que se observó dentro de un video que hiciera llegar la propia parte lesa a este Organismo, en el cual se advierte la presencia de personas con vestimentas similares a las usadas por las fuerzas de seguridad pública, que viajan en vehículos con características coincidentes a patrullas, que utilizan armas de fuego; al respecto se apuntó:

“...se observan vehículos estacionados en ambas aceras y un vehículo en circulación que se detiene, al fondo de la imagen se ve una casa cuyas características coinciden con las de la casa que señaló como domicilio el quejoso (...) se puede ver un coche estacionado, junto al mismo una persona que viste en color oscuro, se escucha un golpe seco, una voz femenina, al parecer de la persona que graba que dice “¡ah pinche viejo pendejo tú lo vas a pagar”; al mismo tiempo la persona que viste de oscuro se retira de la casa y corre hacia la acera opuesta, se acerca la toma y se puede ver una camioneta estacionada, no se logran apreciar características, alrededor de éstas y hasta la mitad del arroyo de la calle, personas vestidas en color oscuro. Se hace un acercamiento más de la imagen y se puede ver que la camioneta alrededor de la cual se encuentran los hombres de oscuro cuenta con características similares a las destinadas como patrulla, ya que se trata de una camioneta tipo pick up con tubulares en la caja hacia la parte superior y lleva una especie de inscripciones o logotipos a los lados sin que se puedan apreciar claramente éstos. (...) toma algo que parece ser un arma larga al mismo tiempo se ve una persona desde la azotea de la casa que lanza un objeto contra las personas de oscuro, otra persona sale de la casa y en ese mismo momento se ve la persona que tomó lo que parece ser un arma larga apuntando hacia la azotea, una menor va hacia el lugar, se escucha una voz que dice “XXXX ten”, la menor regresa y en ese instante se escucha un ruido similar a una detonación de arma de fuego se observa otra persona que corre, una voz que grita “XXXX hazte para acá” un segundo ruido similar al de la detonación y gritos de “no”, los hombres de oscuro se movilizan, uno de ellos aborda la unidad en el lado del copiloto y concluye la grabación...”.

Una vez que las probanzas en cuestión fueron puestas en vista del hoy quejoso, el particular indicó: *“...sin duda alguna en uso de la voz manifiesta al señalar la identificación del Elemento de Policía de nombre **Francisco Valtierra Martínez**: Reconozco plenamente a este Elemento como el que me disparó con el arma de .9 mm, es el disparo que me rozó el brazo y provocó las lesiones de mi brazo izquierdo...”.*

Por su parte los funcionarios públicos entrevistados por este Organismo, entre ellos **Francisco Valtierra Martínez**, negaron haber disparado su arma de fuego el día 24 veinticuatro de diciembre del año 2013 dos mil trece.

Al respecto **Francisco Valtierra Martínez**, indicó sí haberse encontrado presente en el lugar de los hechos el día multicitado, pero negó haber efectuado disparo alguno, aunque sí dijo haber escuchado detonaciones, en este sentido dijo:

“...Mi compañero Diego De Jesús Martínez González y yo acudimos en la unidad citada al lugar que se refería, sobre la calle Coyoacán donde se encontraban un grupo de personas de sexo masculino con botellas de vino como de 2 dos litros; avanzamos sobre la calle y se acercó a la unidad del lado de copiloto que es donde yo iba, uno de los hombres que era alto y fornido, nos dijo “qué quieren aquí hijos de su pinche madre, órale a chingar a su madre; si quieren para matarnos, yo también aquí traigo con qué”; al momento que decía esto se llevaba su mano hacia la cintura y seguía mentándonos la madre una y otra vez, uniéndose a los insultos 3 tres hombres más de los que le acompañaban porque eran entre 12 doce y 15 quince (...) volvimos a entrar a la calle Coyoacán pero al vernos los sujetos corrieron hacia una casa, subieron hasta la azotea de la segunda planta, comenzando a lanzarnos piedras, botellas, palos y pedazos de ladrillo; uno de los compañeros del grupo especial tocó en la casa sin que saliera nadie; luego vimos que los vecinos se unían a ellos y entre todos arrojaban piedras hacia nuestras unidades; se escucharon detonaciones pero arriba en la azotea y de inmediato nos replegamos hacia nuestras unidades para que no las siguieran dañando o bien que nos lesionaran pues tras las detonaciones supimos que andaban armados y de las casas de al lado nos arrojaban piedras también, (...) no estoy de acuerdo con la queja que presentan ya que de nuestra parte no agredimos a persona alguna ni dañamos la puerta como refieren sino que fueron el grupo de personas que ahí se encontraban los que nos lanzaron objetos y lesionaron...”.

Lo dicho por **Francisco Valtierra Martínez** fue corroborado por su compañero **Diego de Jesús Martínez González**, quien dijo haber escuchado una detonación de arma de fuego, pero negó que la misma proviniera de un arma en poder de elementos de Policía Municipal, así expuso:

“...comenzamos a descender de las unidades y de inmediato corrieron hacia el interior de la casa de ese señor; que es una casa verde de 2 dos pisos y desde la azotea nos lanzaban diferentes objetos como tabiques y botellas; nosotros no nos acercamos a la casa, estuvimos a distancia ya que también los vecinos de ellos se unían para lanzarnos cosas. Entre lo que lanzaron fue un bote con pintura o chapopote, no sé qué era éste cayó sobre mí e incluso mi uniforme quedó inservible; al caer la pintura manchó mi rostro y me impedía la visión por lo que me fui hacia el otro lado de la patrulla para tratar de limpiarme la cara (...) yo alcancé a oír una detonación como de arma de fuego, pero la escuché lejos de donde me encontraba yo, como de arriba de la casa de donde nos agredían, de inmediato nos retiramos y reportamos a cabina de radio que nos retirábamos porque estaba “caliente la cosa”...”.

Asimismo de las entrevistas efectuadas a los funcionarios públicos ya referidos, se desprende que ambos indicaron haber sido agredidos con botes de pintura y piedras, lo que también fue señalado por **Braulio Moreno Ramírez**, quien al igual que sus compañeros refirió haber escuchado una detonación similar a un arma de fuego; así dijo:

“...entonces me dispuse a descender de la unidad para apoyarlos pero en ese momento cayó sobre mí un bote de pintura negra de aceite; esa lata al caer sobre mí venía abierta y manchó todo mi uniforme y mi persona; ante esto abordé nuevamente la unidad sin acercarme al domicilio para retirar la unidad y evitar daños, así como también la del Sector que se encontraba delante de la de nosotros. Una vez que estaba aproximadamente a 15 quince metros del lugar mis compañeros fueron hacia la patrulla, la abordaron y salimos de inmediato del lugar, escuché que otro compañero aparte de mí le había caído pintura. En cuanto a los disparos que refiere el quejoso, quiero mencionar que antes de descender de la unidad y que me lanzaran el bote con pintura escuché una especie de cuetes...”.

En el mismo sentido se manifestó el también funcionario público **Alejandro Meza Rodríguez**, quien en fecha 12 doce de marzo de 201 dos mil catorce, mencionó:

“...al vernos llegar se dirigieron con insultos como mentadas de madre pero no a nosotros sino a los Policías del Sector que pidieron el apoyo; las personas decían que estaban festejando y se veían ya ebrios; al acercarnos más corrieron hacia una casa de 2 dos pisos con bardas cortas hacia un tercero; desde ahí nos arrojaban los envases vacíos de cerveza, otros objetos, entre ellos recuerdo que lanzaron botes con pintura negra para pintar casas de las de aceite que llaman vinílicas; uno de los botes cayó sobre mi compañero Braulio, incluso manchó su rostro y lo que hicimos fue apoyarlo para que se pudiera subir a la unidad que traíamos que era la 5460 y de inmediato nos dispusimos a retirar la misma para evitar que la dañaran pues se juntaron más personas tanto de sexo femenino como de sexo masculino al parecer vecinos de la calle y nos agredían por lo que se reportó a cabina y se nos dio la indicación de retirarnos; al momento de abordar la unidad escuché como 4 cuatro o 5 cinco disparos que no sé si fueron hacia nosotros o hacia el aire pero se escucharon en la parte de arriba de la casa y nos retiramos...”.

De esta forma, se tienen probanzas que indican que el día 24 veinticuatro de diciembre del 2013 dos mil trece el ahora quejoso y elementos de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato tuvieron interacción,

concretamente en la colonia Nuevo México; que los elementos de Policía Municipal fueron agredidos con objetos contundentes y que una persona que vestía uniforme similar a los utilizados por funcionarios de seguridad pública municipal y que abordó un vehículo con características de patrulla, disparó un arma de fuego y que la persona que disparó fue identificada por el agraviado como **Francisco Valtierra Martínez**.

En lo relativo a las lesiones que señaló **XXXXXXX**, dentro del expediente se tiene exclusivamente la inspección efectuada por este Organismo, en la que se plasmó que el particular presentaba en la *región axilar escoriación de aproximadamente 5 cinco centímetros, de formación reciente, se observa el brazo izquierdo vendado, al igual que el pulgar de la mano izquierda*, lesiones que, de conformidad con las probanzas contenidas dentro del expediente de mérito, no pueden ser relacionadas fehacientemente con el disparo de arma de fuego.

Con los elementos de prueba previamente descritos ha sido posible relacionar el citado disparo de arma de fuego con las lesiones que señaló **XXXXXXX**; esto es que efectivamente el día 23 veintitrés de diciembre del 2013 dos mil trece, el elemento de Policía Municipal de nombre **Francisco Valtierra Martínez** efectuó un disparo de arma de fuego y lesiono a la parte lesa.

Como se ha señalado la autoridad municipal en su informe omitió señalar de manera puntual los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan, y que el elemento de Policía Municipal **Francisco Valtierra Martínez** negó lisa y llanamente haber incurrido en la acción de la cual se duele el particular.

A más de que la actuación dolida no fue acorde a los principios de proporcionalidad y racionalidad estipulados por los principios generales de uso de la fuerza, que señalan que la misma debe ser utilizada en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de resistencia o de agresión que se enfrente y que la misma debe ser producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas públicas, lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza por no poder recurrir a otro medio alternativo.

En el caso en concreto se tiene que si bien se tienen indicios de que los elementos de Policía Municipal eran agredidos con objetos contundentes, de acuerdo a los citados principios de uso de la fuerza, no era proporcional ni racional aplicar el uso de fuerza letal, como armas de fuego, pues la misma está destinada a un uso exclusivo para proteger la vida propia, de terceros o se vaya a cometer un delito particularmente grave, lo cual puede acontecer, cuando los agresores o transgresores amenacen al personal de las fuerzas armadas o a terceras personas, con arma de fuego, explosivos, vehículo, embarcación o aeronave en que se transporta u otro objeto que ponga en peligro la vida, lo cual no se actualizó en el caso particular.

De esta guisa se tiene que el disparo efectuado por el elemento de Policía Municipal consistió, al contravenir los principios de racionalidad y proporcionalidad, en un uso excesivo de la fuerza, que se traduce en una violación al derecho a la integridad personal reconocido por el artículo 5 cinco del Pacto de San José, pues se entiende que el mismo por su propia naturaleza resulta potencialmente lesivo, en agravio de **XXXXXXX**; razón por la cual es dable emitir juicio de reproche al respecto en contra de **Francisco Valtierra Martínez**, por las **Lesiones** que le fueron ocasionadas a la parte lesa.

DAÑOS:

Como último punto de queja **XXXXXXX** expuso que elementos de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato causaron daños a su domicilio, en concreto a sus ventanas, al punto indicó:

“...la misma unidad con otras 2 dos patrullas de las cuales no anoté los números económicos de ninguna de ellas pero llegaron aproximadamente unos 10 diez elementos todos ellos del sexo masculino, y de inmediato se bajaron y comenzaron a golpear a uno de mis hermanos de nombre XXXXXXX, comenzaron a quebrar los vidrios de mi casa y a patear mi puerta...”

Lo anterior fue robustecido por los testigos **XXXXXXX** y **XXXXXXX**, quienes respectivamente dijeron: quien en fecha 27 veintisiete de diciembre de 2013 dos mil trece, manifestó:

- *“...los policías comenzaron a patear la puerta y comenzaron a quebrar los vidrios de la casa de mi vecino...”*
- *“...llegaron los policías pateando la puerta y rompiendo vidrios de la puerta de color negro de la entrada...”*

Dentro de la indagatoria de mérito se advirtió que los elementos de Policía Municipal que estuvieron en el lugar de los hechos el día en cuestión fueron: **Francisco Valtierra Martínez, Diego de Jesús Martínez González, Braulio Moreno Ramírez, Edgardo Alfredo Martínez Hernández, Alejandro Meza Rodríguez, Eduardo Guadalupe Bravo Cortes, Héctor Daniel Ramírez Estrada y Juan Ulises Villafaña Arellano**, quienes negaron haber dañado la casa del hoy quejoso.

Si bien los funcionarios públicos en cuestión negaron haber incurrido en los hechos, se tienen datos de prueba que permiten inferir que el día 24 veinticuatro de diciembre del 2013 dos mil trece elementos de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato dañaron propiedad del hoy quejoso, pues al respecto se tiene el propio dicho de **XXXXXXX**, que tiene valor indiciario conforme al criterio sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso **Átala Riffo y niñas vs. Chile**, y que este Organismo ha hecho propio, en el sentido que *las declaraciones de las presuntas víctimas no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias*”;

A la la declaración del quejoso, se suman los testimonios de los testigos **XXXXXXX** y **XXXXXXX**, en el sentido de indicar coincidentemente que elementos de Policía Municipal rompieron en la citada fecha vidrios de la vivienda del hoy quejoso, elementos de convicción que sumados permiten arribar a la inferencia ya expuesta de que funcionarios públicos causaron daños en propiedad del agraviado, y que ante la certeza de la presencia de los funcionarios públicos identificados como **Francisco Valtierra Martínez, Diego de Jesús Martínez González, Braulio Moreno Ramírez, Edgardo Alfredo Martínez Hernández, Alejandro Meza Rodríguez, Eduardo Guadalupe Bravo Cortes, Héctor Daniel Ramírez Estrada y Juan Ulises Villafaña Arellano**, es posible presumir que la conducta denunciada fue desplegada por los mismos, pues se tienen el señalamientos directos en este sentido, los cuales son coincidentes en circunstancias de tiempo, modo y lugar.

De esta guisa es dable emitir señalamiento de reproche en contra de los elementos de Policía Municipal **Francisco Valtierra Martínez, Diego de Jesús Martínez González, Braulio Moreno Ramírez, Edgardo Alfredo Martínez Hernández, Alejandro Meza Rodríguez, Eduardo Guadalupe Bravo Cortes, Héctor Daniel Ramírez Estrada y Juan Ulises Villafaña Arellano** respecto de los **Daños** que les fueran reclamados por **XXXXXXX**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, licenciado **Sixto Alfonso Zetina Soto**, para que instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario en contra del elemento de Policía Municipal **Francisco Valtierra Martínez**, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por **XXXXXXX**, y que se hicieron consistir en **Lesiones**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, los cuales se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, licenciado **Sixto Alfonso Zetina Soto**, para que instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los elementos de Policía Municipal **Francisco Valtierra Martínez, Diego de Jesús Martínez González, Braulio Moreno Ramírez, Edgardo Alfredo Martínez Hernández, Alejandro Meza Rodríguez, Eduardo Guadalupe Bravo Cortes, Héctor Daniel Ramírez Estrada y Juan Ulises Villafaña Arellano**, en cuanto a los hechos que les fueron imputados por **XXXXXXX**, y que se hicieron consistir en **Daños**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, los cuales se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.